



**REF: Proceso SUCESION INTESTADA**  
**RAD: 084334089002-2022-00308-00**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por PROSPERO ANTONIO RAMIREZ DONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.732.288; NURY RAMIREZ DONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.374.229; CARLOS JULIO RAMIREZ DONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.459.933; FELIX ANTONIO RAMIREZ PACCINI, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.151.311 **CONTRA** WALTER ANTONIO RAMIREZ DONADO, Cedula de ciudadanía No. 8.701.204; ELSA ROSA RAMIREZ DE VERGARA, Cedula de ciudadanía No. 22.387.525; PATRICIA LUZ RAMIREZ PACCINI, ROBERTO CARLOS RAMIREZ PACCINI, JUAN DAVID RAMIREZ PERALTA, EDER ENRIQUE RAMÍREZ CASTRO, RICARDO ANDRÉS RAMÍREZ CASTRO, ROSA IRENE RAMÍREZ ARRIETA, MARLENE RAMÍREZ ARRIETA, NELSON RAMÍREZ THERAN, MARLA RAMÍREZ THERAN, SANDRA RAMÍREZ THERAN, ISABEL CRISTINA RAMÍREZ MENDOZA, JOSÉ LUIS RAMÍREZ MENDOZA, CARLOS JULIO RAMÍREZ MENDOZA, SARA ELENA RAMÍREZ MENDOZA, JUDITH MARGARITA RAMÍREZ MENDOZA y demás personas que se crean con derecho a participar de la sucesión de los **CAUSANTES**, con ocasión al descenso de los señores FELIZ ANTONIO RAMIREZ HERRERA y OLGA ESPERANZA DONADO DE RAMIREZ, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Malambo. 30 de agosto de 2022

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**  
Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por PROSPERO ANTONIO RAMIREZ DONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.732.288; NURY RAMIREZ DONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.374.229; CARLOS JULIO RAMIREZ DONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.459.933; FELIX ANTONIO RAMIREZ PACCINI, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.151.311, por conducto de apoderado judicial, **CONTRA** WALTER ANTONIO RAMIREZ DONADO, Cedula de ciudadanía No. 8.701.204; ELSA ROSA RAMIREZ DE VERGARA, Cedula de ciudadanía No. 22.387.525; PATRICIA LUZ RAMIREZ PACCINI, ROBERTO CARLOS RAMIREZ PACCINI, JUAN DAVID RAMIREZ PERALTA, EDER ENRIQUE RAMÍREZ CASTRO, RICARDO ANDRÉS RAMÍREZ CASTRO, ROSA IRENE RAMÍREZ ARRIETA, MARLENE RAMÍREZ ARRIETA, NELSON RAMÍREZ THERAN, MARLA RAMÍREZ THERAN, SANDRA RAMÍREZ THERAN, ISABEL CRISTINA RAMÍREZ MENDOZA, JOSÉ LUIS RAMÍREZ MENDOZA, CARLOS JULIO RAMÍREZ MENDOZA, SARA ELENA RAMÍREZ MENDOZA, JUDITH MARGARITA RAMÍREZ MENDOZA y demás personas que se crean con derecho a participar de la sucesión de los **CAUSANTES**, con ocasión al fallecimiento de sus padres, los señores FELIZ ANTONIO RAMIREZ HERRERA y OLGA ESPERANZA DONADO DE RAMIREZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

Se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que la misma fue inadmitida a través de providencia judicial de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022), la cual fue notificada por estado el día veintiuno (21) de mismo mes y año, por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, siendo ésta subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.



Pues bien, a efectos de establecer si el promotor del juicio subsanó en debida forma la presente demanda, resulta del caso precisar que la misma se mantuvo en secretaría por las siguientes razones:

(i) De conformidad con el numeral 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indicará la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la demandante que aparezca registrada en el SIRNA, razón por la cual debe aportar junto con la demanda certificación de vigencia de tarjeta profesional que contenga el correo electrónico registrado en SIRNA.

(ii) Por otra parte, el apoderado de la parte demandante no aporta constancia de notificación de presentación de la demanda a los demandados de los cuales se conoce su correo electrónico, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que reza:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

Claro lo anterior, avizora el Despacho que el demandante a través de correo electrónico recibido el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022), aportó el correo electrónico registrado en SIRNA, y constancia de notificación de presentación de la demanda a los demandados de los cuales se conoce su correo electrónico, motivo por el cual, resulta del caso admitir el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESADA, del causante FELIX ANTONIO RAMIREZ HERRERA (Q.E.P.D), falleció el día 29 de agosto de 1999 en Barranquilla y se identificaba con cédula de ciudadanía número 848.135, y OLGA ESPERANZA DONADO DE RAMIREZ (Q.E.P.D) quien falleció el día 02 de febrero de 1999 en Barranquilla y se identificaba con cédula de ciudadanía número 22.347.773, siendo esta municipalidad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. Tener a PROSPERO ANTONIO RAMIREZ DONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.732.288; NURY RAMIREZ DONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.374.229; CARLOS JULIO RAMIREZ DONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.459.933; FELIX ANTONIO RAMIREZ PACCINI, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.151.311, con derecho a intervenir en el presente proceso bajo la calidad de hijos de los causantes, por lo que le pueda corresponder en la sucesión de los causantes FELIX ANTONIO RAMIREZ HERRERA y OLGA ESPERANZA DONADO DE RAMIREZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Ordenar notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quienes se afirma como herederos determinados y conocidos del causante, señores WALTER ANTONIO RAMIREZ DONADO, Cedula de ciudadanía No. 8.701.204; ELSA



ROSA RAMIREZ DE VERGARA, Cedula de ciudadanía No. 22.387.525; PATRICIA LUZ RAMIREZ PACCINI, ROBERTO CARLOS RAMIREZ PACCINI, JUAN DAVID RAMIREZ PERALTA, EDER ENRIQUE RAMÍREZ CASTRO, RICARDO ANDRÉS RAMÍREZ CASTRO, ROSA IRENE RAMÍREZ ARRIETA, MARLENE RAMÍREZ ARRIETA, NELSON RAMÍREZ THERAN, MARLA RAMÍREZ THERAN, SANDRA RAMÍREZ THERAN, ISABEL CRISTINA RAMÍREZ MENDOZA, JOSÉ LUIS RAMÍREZ MENDOZA, CARLOS JULIO RAMÍREZ MENDOZA, SARA ELENA RAMÍREZ MENDOZA, JUDITH MARGARITA RAMÍREZ MENDOZA y demás personas que se crean con derecho a participar de la sucesión de los **CAUSANTES** FELIX ANTONIO RAMIREZ HERRERA y OLGA ESPERANZA DONADO DE RAMIREZ, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del Código General del Proceso, esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, caso en el cual, deberán acreditar la calidad de heredero.

4. Ordenar el emplazamiento de herederos indeterminados de los causante FELIZ ANTONIO RAMIREZ HERRERA y OLGA ESPERANZA DONADO DE RAMIREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código general del Proceso, mediante comunicado que se publicará por una sola vez deberá contener el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en los listados de dos (2) medios de comunicación, periódico el Heraldo el día domingo y en una radiofusora local ,si hubiere en las horas comprendidas dentro de las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, para los efectos del emplazamiento, expídase a la parte actora copias del correspondiente comunicado. El interesado allegará al proceso constancias de la publicación y emisión, que la parte interesada remitirá además una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo nombre del sujeto emplazado, número de identificación si se conoce, partes del proceso, naturaleza del juzgado que lo requiera. Publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información remitida el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después.
5. Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes FELIZ ANTONIO RAMIREZ HERRERA y OLGA ESPERANZA DONADO DE RAMIREZ
6. Infórmese de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Désele el trámite previsto en los artículos 490 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE**  
**JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por  
Estado 101  
Hoy 31 de agosto de 2022  
  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

EB